



JEFATURA DEL ESTADO

Sector eléctrico

Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar **la estabilidad financiera del sistema eléctrico**.

[PDF \(BOE-A-2013-7705 - 42 págs. - 1.500 KB\)](#)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Impugnación de disposiciones autonómicas

Impugnación de disposiciones autonómicas n.º 1389-2013, contra la Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, de 23 de enero de 2013, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña.

[PDF \(BOE-A-2013-7707 - 1 pág. - 132 KB\)](#)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Plan General de Contabilidad

Corrección de errores de la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

[PDF \(BOE-A-2013-7711 - 1 pág. - 132 KB\)](#)

Advertidos errores en el texto de la [Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas](#), por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 2013, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 41750, párrafo quinto, línea tres, donde dice:

«... de gases con efecto invernadero», debe decir:

«... de gases de efecto invernadero».

En la página 41758, párrafo segundo, línea seis, donde dice:

«... en ningún caso incluirán a los gastos de investigación...», debe decir:

«... en ningún caso incluirán los gastos de investigación...».

15 de julio de 2013

En la página 41762, párrafo tercero, línea dos, donde dice:

«... se amortizará a lo largo...», debe decir:

«.... se amortizarán a lo largo...».

Hay que efectuar la siguiente corrección:

Donde dice: «... Resolución de la Presidenta del Instituto...», debe decir:

«... Resolución del Instituto...»; en todas las páginas que se indican a continuación:

Página 41753, línea 8.

Página 41754, línea 39.

Página 41755, línea 38.

Página 41761, línea 45.

Página 41762, líneas 21-22.

Página 41762, línea 35.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 15675
Lunes, 15 de julio de 2013

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Medidas económicas

Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la **Creación de Empresas en Castilla y León.**

[PDF \(BOE-A-2013-7749 - 19 págs. - 301 KB\)](#)



13/07/2013
DOUE
[L192 C201](#)

No se publica ninguna
norma con
transcendencia
económico fiscal



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 20
Fax 93 232 34 20
08020 Barcelona
ISSN 1136-0046
DL: B-38014-2007

15 de juliol de 2013
Num. 6417

No es publica cap norma
amb transcendència
econòmic - fiscal

15 de julio de 2013



BOA de 15/07/2013 – *núm.137*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
13/07/2013 –
núm.98

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 12/07/2013 – *núm. 164*

BOCM 13/07/2013 – *núm. 165*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



DOCV 15.07.2013 *núm. 7067*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

15 de julio de 2013
nº 134

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

15 de julio de 2013 *Núm. 134*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de
Araba
15/07/2013 *Núm. 080*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

15 de julio de 2013



Boletín Oficial de Guipúzkoa 15/07/2013 Núm. 134	No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal
---	--



Boletín Oficial de Bizkaia 15/07/2013 Núm. 135	No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal
---	--



15 de julio de 2013 – núm. 133	No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal
-----------------------------------	--



Número 032 any 25 del 15 de juliol de 2013	No es publica
---	---------------



Leído en prensa

Leído en Expansión

Bruselas investiga a España por la declaración de bienes en el extranjero

FISCALIDAD/ Admitida la queja de un bufete de abogados que ha denunciado a España al considerar que la declaración de bienes en el exterior restringe la libre circulación de personas y capitales.

La Comisión Europea investiga si la declaración de bienes en el extranjero que ha lanzado España (conocida como Modelo 720) es contraria al Derecho Comunitario. Bruselas ha admitido la denuncia del bufete DMS Consulting, que argumenta que esta nueva obligación tributaria supone una clara e importante restricción a la libre circulación de personas, establecida en el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y a la libre circulación de capitales, garantizada por el artículo 63 TFUE.

...

15 de julio de 2013

DMS Consulting es un bufete mallorquín que cuenta entre sus clientes a numerosos extranjeros residentes en España –alemanes, británicos– muy afectados por esta obligación, que ha llevado a algunos de ellos incluso a abandonar la residencia fiscal en el país. El despacho ha formalizado la denuncia con “la intención de que Bruselas inicie un procedimiento de infracción contra España que concluya con la eliminación de esta obligación o, por lo menos, con una limitación que la haga compatible con el Derecho Comunitario”.

Tres obligaciones

Alejandro del Campo, abogado de DMS Consulting, explica que se trata en realidad de tres obligaciones, pues los residentes deben informar sobre tres categorías: cuentas bancarias, valores e inmuebles, cuando figuren –aunque sea de forma simbólica– en cualquiera de esos tres grupos de bienes si el valor conjunto del grupo es superior a 50.000 euros, con independencia de que se encuentren dentro o fuera de la UE.

... La nueva obligación afecta a numerosos residentes, sobre todo a particulares, pues las empresas no deben informar sobre bienes en el extranjero que tengan registrados en su contabilidad y, según estos abogados, supone una clara restricción a la libre circulación de personas porque puede disuadir a extranjeros que quieran fijar su residencia en España dado que les resultará caro y problemático.

A juicio de los denunciantes, **también entraña una restricción a la libre circulación de capitales porque puede desincentivar el movimiento de capitales o mantenerlos fuera de España. Así, un residente que quiera tener 200.000 euros en Alemania, o en Suiza, repartidos en muchos valores diferentes tiene que pagar en España los correspondientes IRPF y Patrimonio, pero además, debe presentar una declaración informativa muy compleja, laboriosa y cara.**

Otras denuncias

Ante el Parlamento Europeo. La Asociación de Extranjeros del litoral mediterráneo ‘Abusos Urbanísticos No’ ha denunciado la obligación de informar de bienes en el extranjero ante el Parlamento Europeo.

Al Defensor del Pueblo. La Oficina del Defensor del Pueblo ha recibido varias quejas sobre esta declaración tributaria, según reconoce en las cartas que remite a quienes denuncian. Afirma que ha trasladado esta preocupación a Hacienda y que ya están investigando.

15 de julio de 2013

A la Comisión Europea. Además de DMS Consulting, un sindicato de funcionarios europeos y otros colectivos han presentado denuncias contra el Modelo 720.

Ante la Audiencia Nacional. Un ciudadano alemán, Karl Friedrich Schober, ha recurrido ante la Audiencia Nacional la Orden Ministerial del Modelo 720.

Lo que dijo el Tribunal de la UE. La Comisión Europea denunció a Portugal por obligar a los no residentes a nombrar un representante fiscal. La sentencia del Tribunal de la UE de 2011, asunto C-267/09, en que España apoyó a Portugal, consideró que esa obligación de nombrar representante fiscal y soportar el coste que conlleva supone una exigencia desproporcionada e injustificada.



Novedades AEAT

12.07.2013 Administradores concursales. Nuevo modelo de formulario para comunicar la declaración del concurso

En la Sede electrónica de la Agencia Tributaria está disponible el nuevo formulario de comunicación de la declaración del concurso por los administradores concursales.

En las siguientes instrucciones se detalla la manera de cumplimentar el nuevo formulario:

[Tutorial - Comunicación Concurso. Formulario](#)

[Acceso al formulario](#)



Consejo de Ministro de 12/07/2013

ACUERDO por el que se solicita del Sr. Presidente del Gobierno la interposición del [recurso de inconstitucionalidad](#) contra la **Ley 5/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, de uniones de hecho formalizadas de la Comunidad Valenciana.**

REAL DECRETO LEY por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del [sistema eléctrico](#). [Publicado el sábado en el BOE]

INFORME sobre el Anteproyecto de Ley del [Sector Eléctrico](#).

15 de julio de 2013

REAL DECRETO por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la [asignación tributaria](#) del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.



Proyectos de Reglamento

PROYECTO DE REAL DECRETO por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como el Reglamento General de las actuaciones citado y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

[En breve dispondréis del comparativo]

Modifica:

Respecto al Reglamento del IVA:

- La **supresión de la exigencia legal de solicitud de autorización previa** por la Administración Tributaria del requisito para la aplicación de **determinadas exenciones**.
- **La regulación de los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo**, previstos en las letras e) y f) del artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que obliga a desarrollar normas relativas a su aplicación, como la regulación de las comunicaciones entre los empresarios y destinatarios intervinientes en las operaciones afectadas por la inversión del sujeto pasivo.
- La regulación de la obligación de **presentar dos declaraciones-liquidaciones**, dividiendo el periodo normal de declaración en dos periodos según se trate de hechos imposables anteriores o posteriores al auto de **declaración de concurso** que se efectúa en el artículo 71 del Reglamento, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 99.Cinco de la Ley del Impuesto.

15 de julio de 2013

- Un tercer grupo de modificaciones se produce en el ámbito de la **modificación de las bases imponibles**, a los efectos de evitar el volumen de fraude asociado a la imprecisión de la norma en este punto y, vista la interpretación que de ella vienen efectuando los Tribunales. Así, en virtud de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de enero de 2012, dictada en el asunto C-588/10, Kraft Foods Polska SA, la modificación de la base imponible queda condicionada a la expedición y remisión de la factura rectificativa, exigiendo al sujeto pasivo la acreditación de la remisión de la misma al destinatario, con libertad de medios, para no obstaculizar la facilidad que existe actualmente de utilización de medios electrónicos.
- En la misma línea, se incorpora la **obligación de que las facturas rectificativas** emitidas al amparo del artículo 80.Tres de la Ley del Impuesto sean también remitidas a las administraciones concursales, órganos que en definitiva tienen entre sus funciones el reconocimiento de los créditos en el concurso. Por su parte, se elimina de los documentos que deben presentarse en la Agencia Tributaria acompañando a la comunicación de modificación de base imponible, la copia del auto judicial de declaración de concurso.
- En relación con la **modificación de la base imponible en caso de concurso del destinatario de las operaciones**, hay que prever que en ocasiones, el destinatario-concurado de las operaciones no tiene derecho a la deducción total del impuesto, de manera que, cuando el proveedor rectifica la factura en base al artículo 80.tres, el referido destinatario se convierte en deudor del impuesto por la parte no deducible, de acuerdo con el artículo 80.cinco.5ª de la Ley del Impuesto. Puesto que dicho ajuste no deriva de una rectificación de deducciones, se debe aclarar el periodo de liquidación en que debe realizarse dicho ajuste, que será el correspondiente a la declaración liquidación relativa a hechos imponibles anteriores. En dicha declaración-liquidación deben incluirse también los ajustes derivados de aquellos supuestos en que el periodo de liquidación en que debería efectuarse la rectificación estuviera prescrito.
- Se considera conveniente establecer que la **obligación de comunicación de las modificaciones de bases imponibles**, tanto para el acreedor como para el deudor de los correspondientes créditos o débitos tributarios, **deba realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico diseñado por la Agencia Tributaria, disponible en su sede electrónica.**
- Otro grupo de modificaciones obedecen al desarrollo reglamentario del **nuevo régimen especial del criterio de caja**, en lo que respecta al ejercicio de la inclusión y la renuncia al régimen, ésta última con efectos para un período mínimo de tres años.

Se prevé la exclusión del régimen especial del criterio de caja cuando el volumen de operaciones durante el año natural que realice el sujeto pasivo supere los 2.000.000 de

15 de julio de 2013

euros, así como cuando el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros. Dicha exclusión tendrá efecto en el año inmediato posterior a aquél en que se superan dichos límites.

Con el objetivo de conjugar los mecanismos para un efectivo control tributario con el menor incremento posible de obligaciones formales, **se amplía la información a suministrar en los libros registro generales, para incorporar las referencias a las fechas de cobro o pago y del medio utilizado**, para los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja, así como a los no acogidos pero que resulten ser destinatarios de operaciones afectadas por el mismo.

- Por último, **un grupo de modificaciones varias**, entre las que se encuentran:

- la **modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA**, eliminando la excepción existente para la liquidación del mes de julio, que se ingresará por los obligados tributarios el día 20 de agosto en lugar del 20 de septiembre,
- la **flexibilización del ámbito objetivo de aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento a la adquisición de vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o con discapacidad en sillas de ruedas**, por personas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.
- la **simplificación del procedimiento para el ejercicio de la opción por la aplicación de la regla de prorrateo especial**, permitiendo su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca dicho inicio; el ejercicio de dicha opción vincula al sujeto pasivo durante tres años naturales, considerando como primer año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada.
- la **adaptación de las referencias del Reglamento del impuesto a las modificaciones habidas en materia de facturación**, tras la entrada en vigor, el 1 de enero de 2013, del nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

15 de julio de 2013

Respecto al Reglamento de la LGT:

El artículo segundo, en relación con el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, se aclaran los requisitos que deben cumplirse para que la Administración Tributaria pueda reconocer el derecho a la devolución de unas cuotas del Impuesto sobre el Valor añadido mal repercutidas cuyo titular es el obligado que soportó la indebida repercusión, aclarando cuando se considera ingresada la cuota repercutida en las autoliquidaciones con resultado a ingresar. Al mismo tiempo, se realizan una serie de correcciones técnicas de carácter terminológico.

Respecto al Reglamento General de las actualizaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria:

- se considera necesario **modificar la obligación de declaración de operaciones con terceras personas** como consecuencia de diferentes factores:
 - A este respecto, pasan a incluirse **como obligados a presentar la declaración las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal** así como determinadas entidades o establecimientos de carácter social, con determinadas excepciones. Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deberán suministrar también información de las operaciones por las que reciban factura y que estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.
 - Asimismo, se introducen una serie de modificaciones como consecuencia de la creación del **nuevo régimen especial del criterio de caja en el IVA**. Así, respecto a las operaciones a las que resulte de aplicación este régimen, se exige que se declaren los importes efectivamente cobrados o pagados así como los importes que se devenguen a 31 de diciembre. Las operaciones acogidas a este régimen especial deberán constar separadamente en la declaración de operaciones con terceras personas y, se consignarán en la declaración del año natural en que se hagan efectivos dichos importes.
 - A efectos de la mejora en la gestión tributaria se produce **la eliminación del límite mínimo excluyente de 3.005,06 euros exclusivamente para obligar a declarar todas las subvenciones** otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.